

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

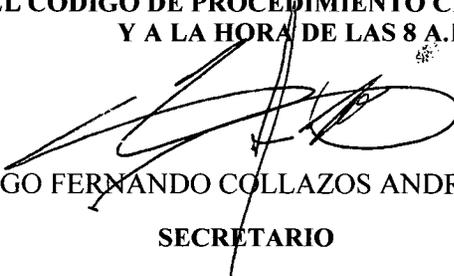
TRASLADO No. **040**

Fecha: **28/06/2.022**

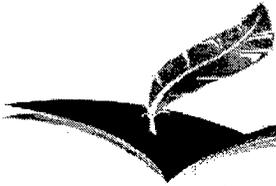
Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2017 00469	Ordinario	KEIDY TORRES Y OTROS	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	28/06/2022	30/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **28/06/2.022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO





Luis Carlos Ramírez Alvarado
Abogado

Neiva, junio 17 de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Ejecución de la Sentencia del proceso Ordinario Laboral de
DEMANDANTE: KEIDY TORRES TRUJILLO
DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Radicado: **2017-00469**

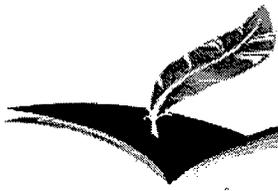
ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO, identificado con el número de cédula 79.726.968 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 253.196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **KEIDY TORRES TRUJILLO**, identificada con el número de cédula 36.306.814 de Neiva y en representación de sus hijas menores **ANGIE TATIANA PELAEZ TORRES** identificada con la T.I No. 1.000.325.589, **DANIELA ALEXANDRA PELAEZ TORRES**, identificada con la T.I No. 1.003.809.923 y **MARÍA ANGÉLICA PELAEZ TORRES**, identificada con la T.I No 1.075.222.521, me permito presentar ante su despacho recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto calendarado de junio 15 de 2022, mediante el cual se ordena la **TERMINACIÓN Y ARCHIVO POR PAGO TOTAL DE PROCESO**, con fundamento en lo siguiente;

En primero medida es imperioso recordar que el 24 de marzo de 2022, se presenta ante el despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 17 de marzo de 2022 <<mediante el cual se aprueba liquidación de crédito>>, recurso del cual fue resuelto en providencia del 06 de abril de 2022, en donde se resuelve no reponer el auto del 17 de marzo de 2022 y **CONCEDE el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el honorable Tribunal Superior, Sala Civil, Familia, Laboral.**

Seguidamente, del mismo se tiene que en providencia del 06 de mayo de 2022, **el Tribunal Superior** sala de la honorable magistrada GILMA LETICIA PARADA PULIDO, se ordena

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 1005
luiscarmirez@hotmail.com
Celular 3187166707



Luis Carlos Ramirez Alvarado

Abogado

“LA REMISIÓN DE LAS DILIGENCIAS POR CONOCIMIENTO PREVIO, PASA EL EXPEDIENTE A DESPACHO DEL MAGISTRADO ENASHEILLA POLANIA GOMEZ”.

Seguidamente se tiene que en oficio arrimado al despacho el 08 de junio de 2022, por el apoderado de la demandada sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A, solicita que se decrete la terminación del proceso por cumplimiento de sentencia, toda vez que pone a disposición del juzgado sumas de dinero con el fin de configurar este requerimiento, para tal fin acompaña comprobante de consignación de estos montos.

Conforme a lo remitido por el apoderado de la demanda, el despacho en auto del 15 de junio de 2022, profiere auto de terminación y archivo por pago total de la obligación.

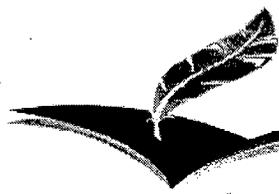
CONSIDERACIONES

Como primera medida, es pertinente argumentar al despacho que la Liquidación de Crédito no se encuentra en firme, habida cuenta que la misma se encuentra en trámite de apelación en el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial sin que hasta el momento se encuentre decisión en firme al respecto y por ende no es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Es así que, dentro del transcurso del proceso que aquí nos ocupa, no se encuentra en firme Auto de Liquidación de Crédito, ni se ha llegado a acuerdo entre las partes para definir de esta manera un total de liquidación. Dentro del mismo se tiene un comprobante de consignación aportada por la demandada, suma de dinero que es prudente destacar se realiza de manera unipersonal por este extremo, sin que se haya tenido en cuenta las objeciones de mi representada o se encuentre en firme liquidación de crédito por el despacho judicial.

De lo anterior se tiene, que el representante judicial de la demanda pone a disposición la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$72.391.742 COP)**, suma de la cual no se ajusta a las pretensiones solicitadas por mi poderdante y de conformidad no se ajusta a los lineamientos ordenados en sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior Sala Civil, Familia Laboral el 27 de mayo de año 2020 y lo ordenado en auto que libra mandamiento del 24 de enero de 2022, razón de la cual fue que se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el 17 de marzo de 2022, ante lo cual reitero que el recurso se encuentra pendiente de resolución.

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 1005
luiscarmirez@hotmail.com
Celular 3187166707



Luis Carlos Ramírez Alvarado

Abogado

De otro lado, el demandado, por conducto de apoderado presenta al despacho solicitud de terminación de proceso, por cumplimiento de Sentencia, del mismo se tiene que por parte del despacho no se corrió traslado, tal cual como lo dispone el Inc. 3 Art. 461 del Código General del Proceso, normatividad de la cual se trae a colación:

<<Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley>>.

Subrayado y Cursiva fuera del original

Nótese que, de la solicitud de terminación presentada por la demandada, no se encuentra coadyuvada por parte de este extremo procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito al despacho no dar por terminado el proceso de radicado de la referencia, en el entendido que por parte del Tribunal Superior no se ha pronunciado respecto de la apelación presentada sobre el auto que aprobó la liquidación de Crédito del 17 de marzo de 2022.

Atentamente


LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C. S de la J

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 1005
luiscarmirez@hotmail.com
Celular 3187166707

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 23 de Junio de 2.022.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente el apoderado de la parte demandante **interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 18, 19 y 20 de Junio /22.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 24 de Junio de 2.022.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA hoy con EJECUCION DE SENTENCIA propuesto por KEIDY TORRES TRUJILLO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., con Rad. 2.017 – 00469 – 00, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 28 de Junio de 2.022, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =PROTECCION S.A.= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandante =KEIDY TORRES TRUJILLO= en contra del Auto fechado a 15 de Junio de 2.022, visible a folio 59 de esta actuación.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

